

por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades

conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	-	202 257 071.98	199 396 373.41	195 370 382.03	195 262 858.43	193 154 494.38	190 441 553.28	163 235 617.10	152 119 171.26	149 701 524.79	145 655 537.64	143 379 516.57
1977	142 477 456.84	136 022 727.32	131 746 236.08	127 105 068.22	126 021 529.87	124 132 933.85	117 312 668.50	113 243 732.45	109 945 030.60	107 301 561.70	105 598 277.82	103 067 477.61
1978	99 442 036.84	91 186 793.00	85 944 353.13	83 513 365.34	80 674 410.98	77 482 729.43	65 915 952.39	63 120 998.74	60 922 548.30	58 116 674.84	55 089 169.36	52 032 549.93
1979	50 817 753.22	48 319 313.66	46 294 406.25	44 242 158.17	42 807 128.29	41 487 316.22	40 446 034.40	38 065 834.85	36 408 902.01	34 952 067.69	33 983 424.32	32 572 691.53
1980	31 576 884.71	30 403 411.78	29 308 381.63	28 425 099.25	27 682 948.48	26 875 852.92	26 213 943.16	25 664 046.71	24 508 740.60	23 345 715.07	22 215 266.35	21 416 484.06
1981	20 635 475.79	18 746 967.76	17 709 229.84	17 053 511.09	16 382 226.69	15 626 876.93	15 283 554.15	14 927 323.03	14 292 994.24	13 961 250.84	13 325 210.53	12 828 698.14
1982	12 424 233.14	12 020 416.63	11 613 062.69	11 122 141.73	10 796 002.04	10 358 757.21	9 951 409.12	9 564 861.98	9 200 019.37	8 858 447.00	8 320 619.77	8 029 101.51
1983	7 564 551.91	7 013 906.47	6 547 438.80	6 128 984.53	5 618 088.90	5 247 790.41	4 850 936.08	4 431 519.41	4 044 219.24	3 725 358.77	3 512 108.48	3 376 560.09
1984	3 198 274.75	3 002 950.65	2 799 528.25	2 633 018.15	2 476 924.59	2 322 490.91	2 134 865.67	1 975 329.84	1 852 122.64	1 776 681.39	1 694 175.86	1 596 170.91
1985	1 483 277.72	1 301 430.08	1 185 723.61	1 062 714.69	974 751.85	853 028.85	762 700.18	683 725.81	612 347.68	596 404.38	586 443.12	571 152.52
1986	556 843.30	543 243.80	520 396.22	505 124.48	497 048.12	487 795.06	478 011.46	460 380.80	454 745.04	441 263.22	421 435.80	414 181.15
1987	405 624.53	390 416.49	374 712.65	361 907.10	344 803.60	330 530.41	323 177.90	309 081.02	296 825.76	284 106.49	270 642.64	251 435.61
1988	235 296.16	215 146.98	190 929.28	154 885.09	129 635.73	122 661.46	117 977.96	96 989.22	78 642.37	28 046.09	21 887.88	18 110.21
1989	11 901.23	6 618.54	5 358.21	4 670.02	3 721.97	2 851.95	2 345.71	2 032.71	1 681.07	1 263.98	1 015.49	790.40
1990	589.77	486.49	411.09	324.51	236.42	171.77	114.27	64.87	14.95	11.07	10.46	9.97
1991	8.89	7.83	7.45	7.24	7.03	6.37	5.86	5.58	5.36	5.23	4.99	4.68
1992	4.54	4.45	4.40	4.25	4.15	3.94	3.84	3.73	3.59	3.48	3.24	3.10
1993	3.01	2.93	2.85	2.75	2.65	2.56	2.51	2.47	2.42	2.38	2.31	2.27
1994	2.25	2.24	2.23	2.20	2.18	2.17	2.16	2.14	2.08	2.05	2.05	2.04
1995	2.03	2.01	1.99	1.96	1.94	1.93	1.92	1.92	1.91	1.90	1.89	1.88
1996	1.87	1.85	1.82	1.81	1.80	1.79	1.77	1.75	1.74	1.72	1.70	1.69
1997	1.68	1.67	1.67	1.67	1.67	1.65	1.64	1.63	1.63	1.62	1.62	1.61
1998	1.60	1.58	1.56	1.55	1.54	1.54	1.53	1.52	1.51	1.50	1.50	1.50
1999	1.50	1.50	1.48	1.47	1.46	1.46	1.46	1.45	1.45	1.44	1.44	1.43
2000	1.42	1.42	1.42	1.41	1.41	1.40	1.40	1.39	1.39	1.38	1.38	1.37
2001	1.37	1.37	1.37	1.37	1.37	1.37	1.37	1.38	1.38	1.38	1.39	1.39
2002	1.40	1.40	1.41	1.41	1.40	1.40	1.40	1.39	1.39	1.38	1.37	1.37
2003	1.38	1.38	1.37	1.36	1.37	1.37	1.37	1.38	1.37	1.37	1.36	1.36
2004	1.35	1.34	1.33	1.31	1.31	1.30	1.29	1.29	1.29	1.29	1.29	1.28
2005	1.29	1.28	1.29	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	1.27	1.26	1.25	1.25
2006	1.24	1.23	1.24	1.24	1.23	1.23	1.23	1.23	1.23	1.23	1.23	1.23
2007	1.23	1.23	1.24	1.23	1.23	1.22	1.20	1.19	1.19	1.18	1.18	1.17
2008	1.17	1.16	1.15	1.14	1.14	1.12	1.11	1.09	1.08	1.07	1.06	1.06
2009	1.07	1.09	1.11	1.11	1.12	1.13	1.13	1.13	1.14	1.14	1.13	1.13
2010	1.13	1.12	1.12	1.12	1.11	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.09
2011	1.08	1.07	1.06	1.06	1.04	1.04	1.04	1.03	1.03	1.02	1.02	1.02
2012	1.02	1.02	1.02	1.01	1.01	1.02	1.02	1.03	1.02	1.02	1.02	1.02
2013	1.02	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.02	1.01	1.00	1.00	1.00	1.01
2014	1.01	1.01	1.00	1.00	1.00							

1079819-1

EDUCACION

Aprueban Plan de Desarrollo de las Personas – PDP Anualizado 2014 del Ministerio de Educación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 174-2014-MINEDU**

Lima, 6 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1025 que aprueba las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, tiene como finalidad establecer las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, establece que la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado - PDP;

Que, asimismo, el referido reglamento establece que el PDP tiene una vigencia de cinco años, y que cada año las entidades deben presentar a SERVIR su PDP anualizado, detallando el planeamiento de la implementación de acciones para el desarrollo de las personas de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR-PE, SERVIR se aprobó la Directiva N° 001-2011-SERVIR-GDCR denominada "Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado - PDP", la misma que establece los lineamientos generales para la elaboración del PDP Quinquenal y Anualizado de alcance a las entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo

Público, cuyo personal se encuentre comprendido dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que la Unidad de Capacitación en Gestión, dependiente de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, tiene entre otras funciones, diseñar y ejecutar el plan de supervisión y monitoreo que asegure la sostenibilidad de los Programas de Capacitación y realizar evaluaciones de proceso, de resultados y de impacto de la capacitación;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el PDP Anualizado 2014, validado por el Comité de Elaboración de Plan de Desarrollo de las Personas Quinquenal (2012 – 2016) del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, en el Decreto Legislativo N° 1025 que aprueba Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP Anualizado 2014 del Ministerio de Educación, el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución, así como su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación haga de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la dirección de correo electrónico: pdp@servir.gob.pe, la presente resolución, así como el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP Anualizado 2014 del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1079821-3

Designan miembros del Consejo Nacional de Educación para el período 2014-2020

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 178-2014-MINEDU**

Lima, 6 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 23384, antigua Ley General de Educación, derogada por la Primera Disposición Final de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se creó el Consejo Nacional de Educación - CNE, el cual fue reincorporado como órgano especializado dentro de la estructura del Sector Educación por Decreto Supremo N° 007-2002-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2002-ED;

Que, conforme lo establece el artículo 81 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación que tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil, así como opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana; se encuentra integrado

por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad. Su composición, funciones y organización serán reguladas por ley;

Que, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en tanto se emita la Ley a que se hace referencia en la parte final del párrafo anterior, el actual CNE seguirá vigente, tal como está normado por el Decreto Supremo N° 007-2002-ED, adecuando su funcionamiento a lo establecido por el referido Decreto Supremo, en lo que corresponda;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2002-ED, en concordancia con el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 494-2002-ED que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, éste se conformará por 25 Consejeros Nacionales de Educación; quienes en conjunto conforman un organismo colegiado, plural y multidisciplinario que gozará de autonomía, debiendo ser designados por un período de seis (6) años mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, por medio de las Resoluciones Ministeriales N° 0165-2008-ED, N° 0036-2011-ED, N° 0120-2011-ED, N° 0095-2012-ED y N° 0019-2013-ED se designó a los miembros del Consejo Nacional de Educación;

Que, habiendo recibido de la sociedad Civil y del Estado las sugerencias y propuestas de personalidades representativas que por sus méritos y calidad profesional pueden ser considerados para integrar el referido Consejo, resulta conveniente designar a los nuevos integrantes del CNE, para los próximos seis (6) años;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en el Decreto Supremo N° 007-2002-ED, que reincorpora al Consejo Nacional de Educación dentro de la Estructura Orgánica del Sector Educación, como órgano especializado, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2002-ED; y, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a las siguientes personas, como miembros del Consejo Nacional de Educación para el periodo 2014-2020:

- BARUA ALZAMORA, RAMON JOSE VICENTE
- BURGA DIAZ, JUAN MANUEL
- CARDO FRANCO, ANDRES ALFONSO
- CORDOVA BLANCO, DANTE FLORENTINO
- CUENCA PAREJA, RICARDO DAVID
- CUETO CABALLERO, SANTIAGO
- DIAZ DIAZ, VICTOR HUGO
- GONZALES DE OLARTE, EFRAIN VIRGILIO
- GUADALUPE MENDIZABAL, CESAR AUGUSTO
- JAIME CARDENAS, JORGE LUIS
- LEON VALARDE SERVETTO, FABIOLA MARIA
- MC LAUHLAN JIMENEZ DE ARREGUI, MARIA PATRICIA
- MANRIQUE LINARES, ANGEL MARIA
- MAYO ORTEGA, YOLANDA LILIANA
- NEIRA DEL BEN, PAUL RICARDO
- PANGO VILDOSO, GROVER GERMAN
- PINEDO AREVALÓ, TEOCRITO
- RIVERA ORAMS, MARIO RAUL
- RIVERO HERRERA, JOSE ABEL
- TRAHTEMBERG SIEDERER, LEON
- VALDEAVELLANO ROCA REY, ROSARIO DOLORES
- VEGAS TORRES, JOSE MARTIN
- VELASQUEZ GODOY, WALTER JESUS
- VEXLER TALLEDO, IDEL ALFONSO
- YAMADA FUKUSAKI, GUSTAVO ADOLFO

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 0165-2008-ED, N° 0036-2011-ED, N° 0120-2011-ED, N° 0095-2012-ED y N° 0019-2013-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1080064-1